

330509

24
Lej

UNIVERSIDAD
ST. JOHN'S

UNIVERSIDAD ST. JOHN'S

INCORPORADA A LA U.N.A.M.

CALIFICATIVA DE VENTAJA

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOSE GERARDO PEREZ LEAL

ASESOR DE TESIS
LIC. HUGO VALDEZ BORROEL.



MEXICO, D. F.

27 4609



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1999



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS

CALIFICATIVA DE VENTAJA

JOSE GERARDO PEREZ LEAL

AGRADECIMIENTOS:

AGRADEZCO LA VALIOSA LABOR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PROFESORES QUE A TRAVES DE TODA MI VIDA ESTUDIANTIL, CONTRIBUYERON EN MI FORMACION PROFESIONAL Y TAMBIEN COMO PERSONA.

QUIERO BRINDAR UN ESPECIAL RECONOCIMIENTO CON PROFUNDO AGRADECIMIENTO Y ADMIRACION AL LICENCIADO HUGO VALDEZ BORROEL POR SU VALIOSISIMA CONTRIBUCION, PRIMERO COMO PROFESOR DENTRO DE LA CARRERA, DESPUES COMO ASESOR DE ESTA TESIS Y FINALMENTE COMO PERSONA, YA QUE ADEMAS DE TODOS ESOS ATRIBUTOS PROFESIONALES QUE TIENE, LE AGRADEZCO EL HABERME GUIADO POR EL CAMINO CORRECTO Y MAS AUN POR BRINDARME SU AMISTAD.

POR OTRA PARTE EL ASESORAMIENTO E INSTRUCCIÓN HAN SIDO PARTE FUNDAMENTAL. TANTO EN LA INTRODUCCIÓN, EN EL CAPITULADO Y EL DESARROLLO DEL MISMO. LIBROS, LEYES, TEXTOS Y DOCUMENTOS HAN SERVIDO DE PILAR PARA LA REALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DE NUESTRO TRABAJO, SIN MENOSPRECIAR EL APOYO DE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE INTERVINIERON DIRECTA E INDIRECTAMENTE Y QUE HAN COLABORADO PARA SU REALIZACIÓN.

A MIS PADRES A QUIENES DEDICO ESTA TESIS, Y QUE ME HAN
HEREDADO EL TESORO MÁS VALIOSO QUE PUEDA DÁRSELE A UN
HIJO: AMOR.

A QUIENES SIN ESCATIMAR ESFUERZO ALGUNO HAN SACRIFICADO
GRAN PARTE DE SU VIDA, Y QUE ME HAN FORMADO Y EDUCADO.
A QUIENES LA ILUSION DE SU EXISTENCIA HA SIDO VERME
CONVERTIDO EN UNA PERSONA DE PROVECHO Y A QUIENES NUNCA
PODRE PAGAR TODOS SUS DESVELOS NI CON LA RIQUEZA MÁS
GRANDE DEL MUNDO, A LOS SERES UNIVERSALMENTE MAS
QUERIDOS

A MIS HERMANAS CON
CARIÑO Y RESPETO ESPECIALMENTE A MAGDA

A MI ABUELITO VICENTE.

A MI ABUELITO JOSE GERARDO †.

A MI ABUELITA VICTORIA †.

A MI ABUELITA FLORA †.

Y A MIS TÍOS
CON CARÍÑO Y RESPETO

A MIS MAESTROS, COMPAÑEROS Y AMIGOS
QUE ME DISTINGUEN CON SU AFECTO

CON PROFUNDO AGRADECIMIENTO A QUIENES ME HAN BRINDADO SU
AYUDA DURANTE EL TRANCURSO DE MI VIDA, HACIENDO POSIBLE
LA REALIZACION DE ESTE ESFUERZO.

INDICE

	PAG.
PRESENTACIÓN	
AGRADECIMIENTOS	
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	16
ANTECEDENTES HISTÓRICOS	17
EPOCA PRE-CORTECIANA	17
EPOCA COLONIAL	20
CAPITULO II	28
ESTUDIO TEORICO PRÁCTICO DE LA VENTAJA	29
ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 316	30
HIPÓTESIS DE CONSIDERACIÓN	37

	PAG.
ANÁLISIS DEL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTÍCULO 316 CON RELACION ALAS CUATRO FRACCIONES DEL MISMO ARTICULO	38
EXCLUYENTES DEL DELITO ARTICULO 15 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	40
CAPITULO III	44
TRATAMIENTO DEL LEGISLADOR EN RELACIÓN A LA CALIFICATIVA DE VENTAJA	45
CONCLUSIONES	52
PROPUESTA	56
BIBLIOGRAFÍA	69

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

INTRODUCCION

El objeto de éste trabajo de investigación es dar nuestro punto de vista al tratamiento que la Legislación Penal da a la institución jurídica conocida como **“CALIFICATIVA DE VENTAJA”**; lo anterior en razón de que a nuestro entender, existe una visible contradicción entre lo dispuesto por el artículo 316 fracción I, II, Y III, con el último párrafo del mismo, y este a su vez con el artículo 317 del Código Penal para el Distrito Federal de 1931.

El artículo 316 citado dice a la letra:

“¹ Se entiende que hay ventaja:

I Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;

II Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan;

¹Cfr. Código Penal Artículo 316 4a Edición Editorial Porrúa.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

III Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido;
y

IV Cuando éste se halla inerme ó caído y aquél armado ó de pie.

La ventaja no sé tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto si el que se halla armado ó de pie fuera el agredido, y además hubiere corrido peligro de su vida por no aprovechar esa circunstancia.”

²El Artículo 317 del Código Penal para el Distrito Federal dice:

“Sólo será considerada la ventaja como calificativa de los delitos de que hablan los capítulos anteriores de este Título: cuando sea tal que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquel no obre en legítima defensa.”

De su simple lectura se aprecia que las dos normas difieren entre sí, como más adelante explicaremos detalladamente.

Las normas a las que nos hemos referido, se encuentran en el Código Penal para el Distrito Federal y para toda la República en cuanto al

² Cfr. Código Penal Artículo 317 4a Edición Editorial Porrúa

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

Fuero Federal, por lo que se excluye en las disposiciones de cualquier entidad federativa, proyecto o anteproyecto referente al mismo.

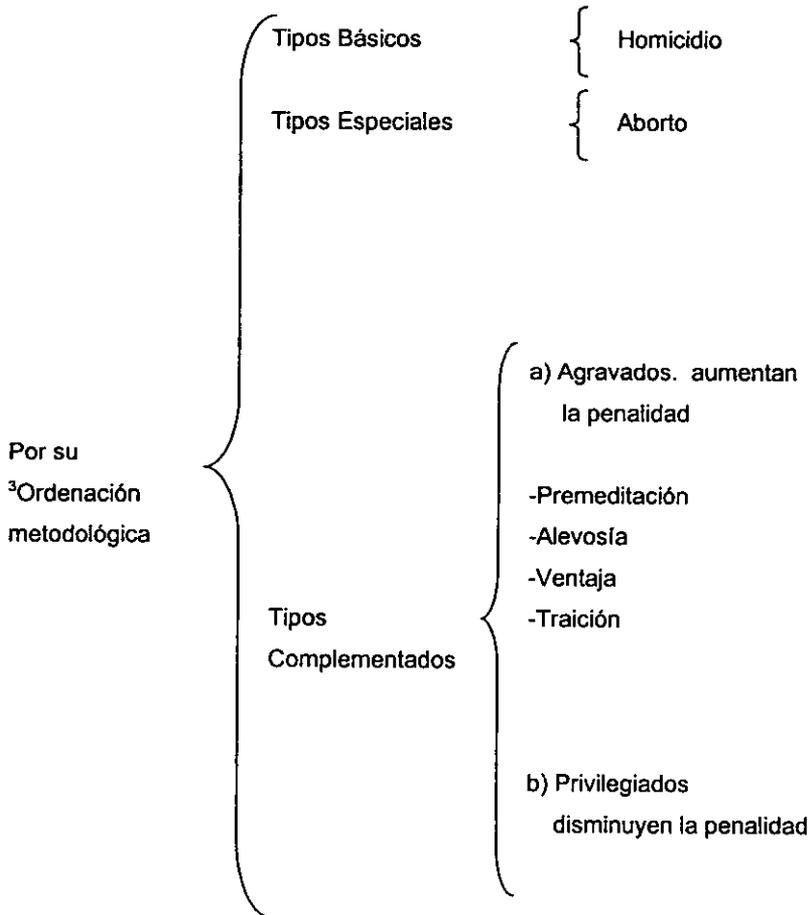
Lo que se busca es demostrar la notable contradicción a la cual se refiere este artículo en su fracción tercera con relación a los párrafos siguientes de acuerdo a la técnica jurídica; Para una mejor ubicación del alcance de este trabajo, abarcaremos específicamente la contradicción en el ámbito y Código Penal antes aludido y en los términos del párrafo anterior, ya que desde nuestro punto de vista el tratamiento que el legislador dio a esta institución propia del derecho penal resulta inadecuado.

La ventaja la encontramos como una circunstancia calificativa que es aplicable a los delitos de lesiones y de homicidio, los cuales se encuentran contemplados en el Código Penal para el Distrito Federal, circunstancia que nos obliga a tratarla al amparo de la clasificación de los tipos penales de acuerdo a su ordenación metodológica:

Utilizamos la siguiente clasificación de los tipos penales para poder explicar la calificativa de ventaja, ya que la mencionada clasificación proyecta de manera clara el tratamiento que se le va dando a distintas conductas, en algunos se estipula un aumento en la sanción y en otros casos se disminuye la misma, atendiendo a las diversas circunstancias que actúan concomitante con las conductas desplegadas.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

POR SU ORDENACIÓN METODOLÓGICA LOS TIPOS SE CLASIFICAN DE LA SIGUIENTE MANERA:



³ Francisco Pavón, Manual de Derecho Penal Pag. 257 Editorial Porrúa.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

Se consideran básicos ó fundamentales los que por la simple composición de los elementos integrantes son la parte medular y elemental de cualquier otro tipo penal, en otras palabras, estos tipos penales pueden dar origen a otros (especiales y complementados), mismos que comparten los elementos del básico, pero por tener alguna ó algunas circunstancias calificativas difieren del básico, como más adelante se establece.

Los tipos Especiales están conformados de acuerdo a la esencia del tipo básico, pero con la peculiaridad de que a éstos, se le allegan nuevas características, dando origen a un nuevo tipo independiente que sigue manteniendo las características esenciales y básicas, pero que debido a este agregado específico lo hacen diferente.

Los tipos denominados Complementados, son aquellos formados a consecuencia del tipo básico, y que en este caso si existe una subordinación, por lo que es indispensable para su integración el tipo básico.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

Estos tienen una subdivisión:

*Cualificados ó Agravados que pueden
Aumentar dependiendo de las calificativas

Homicidio calificado
20 a 50 años de prisión

-Premeditación
-Alevosía
-Ventaja
-Traición

Privilegiados ó Atenuados que
Disminuyen la sanción.

Homicidio en duelo
Homicidio en Riña
Homicidio en estado de
emoción violenta

Resulta necesario desentrañar cual fue la intención del legislador al castigar severamente el delito de homicidio calificado especialmente con la calificativa de ventaja que es el tema de nuestro estudio. Esto es, hay que tomar en consideración la **RATIO LEGIS** de la norma.

* Para Jiménez Huerta, el tipo básico es aquel "en que cualquier lesión del bien jurídico basta por si sola para integrar un delito". Los tipos Básicos constituyen la espina dorsal del sistema de la parte especial del Código dentro del cuadro de los delitos contra la vida, es tipo básico el de homicidio contemplado en él artículo 302.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

La Ratio Legis que encontramos en el Código Penal para el Distrito Federal en el artículo 316, es de que a nuestro entender el citado artículo en la primer fracción presupone una superioridad física de la persona que tiene la intención de cometer el delito, y que además, conoce las dimensiones de esta superioridad, basándose en ésta, para realizar el delito, esto considerando que el ofendido no pudo repeler la agresión físicamente y que tampoco se halla armado.

En la fracción segunda suponiendo que el agresor no sea superior en fuerza física, pero si con el armamento con que cuenta, por la habilidad en su uso y por el número de acompañantes que en un momento dado lo auxiliien para la realización del delito.

En la fracción tercera nos deja un campo muy abierto de entendimiento, ya que no se refiere a nada en específico, pero si a cualquier medio el que sea, que pueda mermar o debilitar la defensa de la persona que pueda ser agredida.

En la fracción cuarta se refiere cuando el ofendido se encuentre en una situación desfavorable como inerme ó caído y el otro se encuentre erguido y además armado. Pero puntualiza mas adelante que la ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos sí el que la tiene obrase en legítima defensa, ni en el cuarto si el que se halla

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

armado ó de pie fuera el agredido, y además, hubiere corrido peligro de su vida por no aprovechar esa circunstancia.

Generalizando, la Ratio Legis señala la superioridad que tiene el delincuente sobre su víctima, dado a las circunstancias que son preponderantemente ventajosas para el delincuente y que el legislador trató de prevenir y sancionar en el caso de que se cometa un delito atendiendo a la forma de realización. Se busca, por parte del legislador disuadir al potencial sujeto activo de la conducta que tiene en mente, al incrementar considerablemente la sanción.

Luego de analizar el citado artículo, se puede apreciar que hay que reunir toda una serie de circunstancias y de requisitos para que se pueda configurar y encuadrar la calificativa de ventaja, ya que a su vez dentro de estos requisitos el artículo nos habla de que no se tomará en consideración la ventaja como calificativa, si el que tiene esta ventaja, obrase en legítima defensa; esto desde un punto práctico no es posible, ya que la persona que la tiene es el sujeto activo que ataca de manera sorpresiva y utilizando todos los medios posibles a su alcance para materializar su acto, luego entonces actuando con ventaja, no así el ofendido que es sobre de quien recaen los actos del sujeto activo o del delincuente, y en este orden de ideas en ningún momento el delincuente podrá actuar en legítima defensa dado que es él,

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

quien ha propiciado esa circunstancia y que por otra parte el agredido no se encuentra ni armado, ni con la intención de cometer un delito de cualquier índole como el delincuente.

En todo caso sería conveniente señalar con toda precisión y claridad que la figura de la legítima defensa única y exclusivamente recae sobre el ofendido y no como lo contempla el Código Penal, que también cobija bajo esta teoría a quien tiene toda la intención de causar algún daño y por cosas del destino se encuentre en una circunstancia desfavorable para él, y que no esperaba.

En nuestro Derecho, las circunstancias en las que se comete algún delito de lesiones o de homicidio con alguna de las agravantes es de vital importancia, ya que constituyen un tabulador en el cual el juzgador se basa para hacer su estudio jurídico y así determinar la gravedad y el alcance de su sentencia, de tal modo que, agravan la sanción del acto cometido, y dependiendo de que exista o no esta agravante se podrá aplicar una sanción más elevada de las que se contemplan en las leyes.

Para familiarizarnos con los términos de los que estamos hablando haremos mención en lo particular de cada una de las calificativas, ya que son elementos fundamentales para que el juzgador pueda

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

determinar una mayor o menor sanción atendiendo a la forma de realización:

⁵Premeditación: Implícitamente nos habla de una meditación y un análisis mental en cualquier aspecto, y el término *pre* nos refiere a lo anterior; aplicada a la comisión de un delito es la deliberación previa a su realización, por lo cual el delincuente tiene mayor certeza del resultado. Nuestro Código acepta esta corriente al señalar en el segundo párrafo del artículo 315 que, “Hay premeditación, siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer”, de tal suerte que esta característica es aplicable a cualquier tipo de delitos que sean intencionales, y que es una condición importantísima ya que de ahí depende de que se aplique una mayor sanción.

⁵ Derecho Penal Mexicano Lesiones y Homicidio Calificado Pag. 67 y 68 Editorial Porrúa.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

6Alevosía: “Consiste en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, ó empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse, ni a evitar el mal que se le quiera hacer”. Profundizando en este concepto, detectamos dos circunstancias diferentes, la primera de ellas es la sorpresa intencionada y que lógicamente es de improviso, y que la entendemos como todos los procedimientos exteriores para la realización y ejecución de un delito, y por el otro lado encontramos que el alevoso reflexionó con anterioridad sobre la comisión del delito, aprovechándose de la circunstancia y de que el ofendido no puede hacer empleo de cualquier medio de defensa ni tampoco a que se pueda evitar el mal que se le quiera hacer, esto lo encontramos implícito con el factor sorpresa ya que, este impide casi siempre la natural reacción de defensa.

Traición: El Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 319 Señala “Que obra a traición el que no solamente emplea la alevosía sino también la perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima o la tácita que, esta debía prometerse de aquel por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad ó cualquier otra que inspiren confianza”.

⁶ Derecho Penal Mexicano Lesiones y Homicidio Calificado Pag. 73 y 74 Editorial Porrúa.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

Ventaja.- El concepto de ventaja ya fue expuesto cuando se transcribió el contenido del artículo 316 del Código Penal para el Distrito Federal; El citado numeral se refiere a cuatro fracciones que contemplan las diversas formas de aparición de la calificativa que estamos estudiando, por lo que para su concepto y definición legal nos remitimos a lo antes transcrito. Aquí únicamente señalaremos que para entender el sentido usual de la palabra ventaja, es necesario conocer las acciones y las condiciones en las cuales se aplica, entendiendo a la ventaja como cualquier clase de superioridad ya sea mental, física, por la destreza, instrumentos, número de gentes, etcétera, que un individuo posee sobre el otro. Pero nuestro Código exige que para que exista y se aplique esta calificativa, es necesario que la ventaja sea absoluta y completa para que en su momento de realización no de lugar a la defensa, ni a que trate de evitar el daño que se le quiere causar.

Como podemos apreciar la función de las calificativas en concreto, es la de aumentar la penalidad de la sanción aplicable al delincuente respecto de la forma en la que realizó el delito.

En esencia la aplicación práctica de esta calificativa es lo que nos interesa; nuestra investigación esta apegada a una metodología dogmática jurídica, que consideramos es fundamental para todo estudio

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

y para toda ciencia que no es otra cosa que el reflejo de la organización de todo lo que se estudia acerca de la materia que se está investigando, ya que, esta es la única manera de poder alcanzar la comprensión de lo que se está analizando, como lo señala Juan del Rosal⁷ "Diciendo que la misión de la sistemática es ofrecernos un conjunto ordenado de conocimientos jurídicos, necesario tanto por lo que hace al descubrimiento del enlace y rigor lógico de los conceptos, condición de toda disciplina científica", como en cuanto a la utilidad que nos reporta su fácil manejo una vez que están encuadrados en un sistema que debe ser el camino que nos conlleve a la explicación y esclarecimiento del tema, para lo cual nos apoyaremos en los instrumentos jurídico legales referentes que nos puedan ser de utilidad para al tema que nos ocupa.

⁷ Manual de Derecho Penal Mexicano, Francisco Pavón Vasconcelos Pag. 34 Editorial Porrúa.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

Para una mejor comprensión del lector la terminología que usaremos en nuestro texto es la siguiente:

⁸**DELINCUENTE.**- "El que libre, voluntariamente y con malicia hace ó emite lo que la ley prohíbe ó manda bajo alguna pena. En materia de imputabilidad y aún de culpabilidad, la referencia se hace con relación al autor, considerando como sujeto un ser capaz y pensante ".

⁹**FUERZA.**- "Consiste en el empleo de medios violentos para lograr el apoderamiento indebido, en el despliegue de energía que produzca su destrucción, deterioro, descomposición u otro daño ó transformación".

¹⁰**DEFENSA.**- "El acto de repeler una agresión injusta, el que mata a otro por exigirle su propia defensa". Desde nuestro punto de vista podemos precisar que en éste estudio se contempla o reúnen carencias que más adelante señalaremos. Todos los puntos citados los hemos analizado y examinado con toda sencillez, con el fin de que podamos realizar una crítica con bases y fundamentos de interés.

⁸ Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Joaquín Escriche Pag. 534 9a Edición.

⁹ Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Raúl Golstein 3a Edición pag. 501.

¹⁰ Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Joaquín Escriche pag. 531 9a Edición.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

Hemos investigado y estudiado analizando detalladamente con la intención y la finalidad de conocer y valorar el acontecer, las tendencias, los problemas y los grandes retos a los que se enfrenta nuestro muy grande y complejo sistema legislativo. Todo ello con la intención de que podamos apreciar e interpretar todas nuestras facultades, ventajas y desventajas. Para que cuando sea necesario por algún motivo se tenga que enfrentar al sistema penal mexicano se cuente con las bases apropiadas para que el ciudadano común y corriente esté seguro de que los lineamientos legales que se le han de aplicar estén verdaderamente estudiados en la teoría y en la práctica.

En esta investigación hacemos alusión a elementos muy específicos, que debido a su complejidad y vaga explicación en el lenguaje es un tanto difícil apreciar el sentido concreto, específico y real que deba darse. De ahí nuestra importancia de ser claros y concretos, para evitar caer en confusiones gramaticales y malos entendidos dando así una terminología oportuna y clara, y así el lector pueda entender mejor, y de alguna manera expresar su propio criterio.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

CAPITULO I

ANTECEDENTES

HISTORICOS

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

Hemos realizado un estudio tocando los aspectos más trascendentales forman parte medular de este capítulo, tratado de abarcar la más vasta e importante información, ya que sería casi imposible tocar todos los aspectos genéricos y particulares que nos alejarían de principal tema de éste capítulo.

Comencemos por dar un punto de referencia, ubicándonos para ello, en la época de la conquista de América y en lo particular de la Nueva España, guiando nuestro camino por dos grandes etapas:

La época precorteciana ó de los Aztecas.- En esta época el derecho estaba muy retrasado y muy rudimentario al que actualmente conocemos, esto es reflejo de su misma civilización, el cual no era muy benévolo respecto al valor de la vida y la dignidad humana. Según ha escrito Kohler¹¹ "El Derecho Penal Mexicano es testimonio de la severidad moral, de concepción dura de la vida y de notable cohesión política. El sistema Penal era casi Draconiano"

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

Ahora bien encontramos que el citado escritor Kohler se refiere a tres condiciones de mayor importancia tales como son la moral, la concepción de la vida y la política, ya que estas condiciones son las que contemplan en el derecho coactivo de los Aztecas. Continuando encontramos que el delito de robar se castigaba simple y sencillamente con la esclavitud, hasta que se restituyera el monto de lo robado, ó el equivalente de una multa del doble de lo robado, ya que una parte era para regresarlo el ofendido y la otra parte se destinaba para el clan. De esta manera se buscaba que las personas integrantes de esa comunidad se condujeran con cierto decoro, ya que la persona que se extralimitara o pasara las reglas establecidas dentro de su comunidad se hacía acreedor a una sanción muy severa. Que si bien es cierto casi todos los delitos se castigaban ya sea con la muerte, empalamiento o ahorcadura, al que mejor le iba lo expulsaban del clan o lo hacían esclavo, pero en general la justicia aplicada era de terror pero al mismo tiempo muy eficaz.

Lo cual nos lleva a pensar que existía una prevención de los delitos aplicando sanciones demasiado severas y con castigos ejemplares creando en sus integrantes una respetuosa conciencia, luego entonces la incidencia de delitos era mínima, lo anterior nos hace reflexionar acerca de los métodos de los que se allegaba el estado para poder

¹¹ Opus cit, Raúl Carrancá y Rivas, Derecho Penitenciario Pag. 12, El Derecho Penal de los Aztecas,

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

mantener su calidad de coacción jerárquica, ya que la pena o la sanción debía hacer sufrir, torturar, afligir al que recibía la sanción, saciando un instinto cavernario del concepto de la justicia.

Por otra parte nos encontramos con aquellas disposiciones ordenadas por los Reyes Católicos, posterior al descubrimiento de América, en los que mediante de determinados instrumentos tales como: las cédulas, las instrucciones, las reales ordenanzas. Apegados al mismo sistema que se aplicaba en España, se trataba de conciliar y de resolver sobre el punto en cuestión, disposiciones que en su mayoría fueron cumplidas en el Gran Consejo de Indias alrededor del año de (1528). El número de estas disposiciones que se dictó con relación de las colonias de América era el Código Español más grande, ya que contaba con alrededor de 6450 disposiciones, a diferencia de las Partidas que su número es de 2479. Debido a la gran cantidad de leyes y códigos fue necesario hacer un conjunto y una recopilación para hacerlas manejables y que se pudiera disponer de ellas con mayor facilidad, leyes que no eran aplicadas por los encomenderos ya que en su mayoría buscaban el aniquilamiento de la raza indígena basándose en una lucha histórica impulsada por Isabel la Católica y un puñado de seguidores como Fray Juan de Zumarraga, Vasco de Quiroga y Sebastián Ramírez de Fuenleal.

Criminalia T.III, p.p 288 y sigs.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

La segunda etapa ya en la colonia, comienza alrededor del año de 1759 durante el reinado de Carlos III. En esta época se trato de dar un sentido más racional a toda la legislación que imperaba en las colonias, tratando de ordenar las leyes que comprenden toda una rama definida. La primera recopilación de las Leyes de las Indias se realizó en México por orden del Virrey don Luis de Velasco, bajo la supervisión del licenciado Vasco de Puga, del cual tomó su nombre, reuniendo el mayor número de Cédulas, Provisiones, y Cartas de la buena Gobernación y justicia, que para el siglo XVII, contaba ya con 9 libros y la verdadera intención era que a los Españoles se les aplicaran las leyes apegadas al sistema Español, a los indios se les apegaba a un sistema estructurado por disposiciones que para esa época se consideraban las adecuadas, ya que eran objeto de abusos e injusticias, y por último a los mestizos y negros las disposiciones encaminadas a prevenir tumultos y rebeldías en grupo. Carrancá y Trujillo nos ofrece un interesante desplegado que son un extracto de algunas de las leyes que se aplicaban en la república hasta el año de 1857 aproximadamente, estas siguen un orden de prelación muy estricto:

¹²Estas son algunas de las leyes que se aplicaban para la época según los registros que dan precedente de ello, sin precisar que son todas las existentes, es solo por señalar las más importantes.

¹² Carrancá y Rivas Derecho Penitenciario Pag. 199 Editorial Porrúa, 1981.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

- 1.-- En los Estados las leyes dictadas por sus congresos y en el Distrito y Territorios Federales las leyes generales.
- 2.-- Los Decretos de las Cortes de España y las Reales Cédulas.
- 3.-- La Ordenanza de Artillería.
- 4.-- La Ordenanza de Ingenieros.
- 5.-- La Ordenanza General de Correos.
- 6.-- Las Ordenanzas Generales de Marina.
- 7.-- Las Ordenanzas de Intendentes.
- 8.-- La Ordenanza de Minería.
- 9.-- La Ordenanza Militar.
- 10.-- La Ordenanza de Milicia Activa o Provincial.
- 11.-- Las Ordenanzas de Bilbao.
- 12.-- Las Leyes de Indias.
- 13.-- La Novísima Recopilación de Castilla.
- 14.-- La Nueva Recopilación de Castilla.
- 15.-- Las Leyes del Toro.
- 16.-- Las Ordenanzas Reales de Castilla.
- 17.-- El Ordenamiento de Alcalá.
- 18.-- El Fuero Real.
- 19.-- El Fuero Juzgo.
- 20.-- Las Siete Partidas.
- 21.-- El Derecho Canónico.
- 22.-- El Derecho Romano.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

Pero en teoría existía la ley común para todos los Españoles y supletoriamente para todos los pobladores, los cuales se tenían que apegar a las Leyes de Toro, siendo la realidad que debido a tanta efervescencia legislativa de aquella época se mezclaban aplicándose desde el Fuero Real hasta la Novísima Recopilaciones, sin dejar atrás a algunas Ordenanzas dictadas específicamente para las colonias.

Los Organos encargados de la aplicación y el ejercicio del poder público en el territorio de las Colonias, fueron encomendados al Real Consejo de Indias, a los Virreyes, las Audiencias y por último a los Cabildos. En principio el Gran Consejo de Indias nos remonta a una facultad propiamente para la creación de leyes, siempre y cuando se expidan a nombre del Rey, el cual tenía que ser obedecido en su totalidad, delegando facultades que constituyen en la actualidad a los poderes integrantes de la Federación, conformados por el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sin dejar atrás la opción de que el Rey era quien desidia en último momento. Los virreyes eran los representantes en las colonias del Rey los cuales eran la máxima autoridad en sus respectivas colonias, siendo también la máxima autoridad en las audiencias fiscalizando por medio de la firma de todas las sentencias para garantizar el funcionamiento de esos organismos. Para finalizar los denominados cabildos fueron instituidos ó implantados como un reflejo de la metrópoli traída por todos aquellos que se aventuraron a la conquista.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

Posteriormente al consumarse la independencia, surgió la necesidad de crear las primeras disposiciones legales que estuvieran acordes al momento y condición de gobernabilidad. En el mes de septiembre de 1824 en la recién instaurada República de México se dan a conocer las primeras leyes encaminadas al mejoramiento en la administración de justicia, así como en sus procedimientos, las principales ramas o materias fueron: organización policiaca, consumo de bebidas embriagantes, ladrones, vagancia así cómo la portación de armas. La Constitución de 1824 incluía que todas las entidades contaran con su propia legislación, pero debido a los usos, costumbres y a la falta de legislación local es que en 1938 en la práctica se aplicara a lo largo del territorio leyes de influencia colonial. De manera que durante los años de 1831 a 1840 se sufrieron incontables cambios en el periodo centralista del General López de Santana.

¹³ Como lo señala Miguel S. Macedo, En el Estatuto Orgánico de 23 de mayo de 1856 se menciona por primera vez en México la ventaja cómo una circunstancia que permite imponer la pena de muerte en ciertos delitos y esta mención se ha conservado en las Constituciones de 1857 y 1917.

13 Trabajos de Revisión Tomo IV Pag. 632, Opus, cit. por Miguel S. Macedo.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

En el año de 1872 entró en vigor un Código Español, formado por 1150 artículos, que se tomó como patrón para la República, que apenas incluía un escueto título sobre su aplicación y a grandes rasgos en su parte general acerca de la responsabilidad penal, otra parte que refería a la responsabilidad civil como consecuencia de los delitos, otra sobre delitos en lo particular, y como fase final una mas concerniente a faltas.

Para el año de 1871 durante el Gobierno de Benito Juárez, El Código Penal en su artículo 517 señala que se entiende que hay ventaja respecto de uno de los contendientes:

¹⁴ I.- Cuando es superior en fuerza física al otro y, este no se halla armado.

II.- Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en su manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan.

III.- Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa de su adversario.

¹⁴ Cfr. Código Penal de 1871, Artículo 517.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

IV.- Cuando, este se halla inerme ó caído y aquel armado y de pie.

ANEXO: La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima ni en el cuarto si el que se halla armado ó en pie fuera el agredido, y además hubiere corrido peligro de su vida por no aprovechar esa circunstancia. Primero de abril de 1872."

Posteriormente durante el gobierno del General Porfirio Díaz, fue creada una comisión para efectuar una profunda revisión del Código y así realizar las pertinentes propuestas para reformarlo, de esta manera fue aumentándose el número de integrantes de esta comisión entre ellos se clasifican ó mencionan a los licenciados Lerdo de Tejada y Carlos Trejo.

Mediante estas propuestas se conformó un proyecto de reformas que culminó en el año de 1912, conjuntamente con la exposición de motivos; como consecuencia al momento histórico por el cual estaba pasando nuestro país, se promulgo la Carta Fundamental de la República el 5 de febrero de 1917, a la victoria de Venustiano Carranza, para el año de 1925 se designó una nueva Comisión, que entre otros estaba integrada por el licenciado José Almaraz, como el máximo representante

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

del Consejo Supremo de Defensa y Previsión Social, mismo que se le proporcionó el proyecto para la elaboración de los dos primeros tomos del Código, los cuales manifestó que tenían una gran influencia de la Escuela Clásica, de la cual no eran partícipe sus ideas, sino por el contrario iban en contra de sus principios, por lo cual cabe mencionar que se expresó en forma grotesca de ella.

¹⁵En el Código Penal de 1929 se señala que:

“Se considera la ventaja como circunstancia calificativa de homicidio cuando sea tal que el homicida no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquel no obre en legítima defensa. Cuando la ventaja no contenga los requisitos expresados, se tendrá solo como circunstancia agravante de primera a cuarta clase según la gravedad, a juicio del juez”.

También hizo hincapié, que si no se aplicaba dicha ley las mafias y asociaciones delictivas seguirán creciendo desmesuradamente, por lo que se dio a la tarea de realizar un proyecto renovado, que entraría en vigor en el mes de diciembre de 1929, pero no con mucha suerte ya que en 1931 se presentó un nuevo proyecto con la acertada

¹⁵ Cfr. Código Penal de 1929.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

colaboración del licenciado Teja Zabre, quien en la exposición de motivos señala que ninguna corriente, doctrina, ó escuela pueden servir como fuente inspiradora para la elaboración de un Código de carácter penal, ya que sólo debe tomarse en consideración los hechos prácticos y que sea posible su realización, como señala en el aspecto penal que todo aquel considerado como delincuente es totalmente parecido a aquel que no ha realizado ninguna conducta delictiva.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

CAPITULO II

ESTUDIO TEORICO PRACTICO

DE LA

VENTAJA

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

CAPITULO II

ESTUDIO TEORICO PRACTICO DE LA VENTAJA

El estudio teórico práctico de la ventaja es indispensable para poder demostrar las variantes que existen y que podríamos entender desde dos puntos de vista diferentes, ya sea el teórico como el práctico, sin descuidar ninguno de los dos, ya que en la actualidad y al paso del tiempo se ha ido transformando todo el sistema de impartición de justicia de nuestro país así como también el sistema legislativo, pero desgraciadamente en la práctica existen muchos elementos en los cuales existen muchísimas anomalías y que son causas para que sean tema de discusión y de reflexión y de un análisis profundo y así poder corregir esas fallas que son de vital importancia en un país que día con día esta cambiando y que desde luego la competencia en el ámbito internacional hacen de estos errores factores que debilitan la imagen y la credibilidad de nuestro País y de todas las instituciones que lo conforman.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

1.- Análisis del artículo 316 en sus 4 fracciones:

Artículo 316 del Código Penal. Se entiende que hay ventaja:

1.- Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y este no se haya armado. Tomando en consideración lo que sucede en la práctica y desde un punto de vista de autoconservación, el ofendido no se encuentra armado ya que es un momento en el que él esta distraído y además no esta pendiente de que se la va a causar un daño y por consiguiente no porta algún instrumento que le pueda ser de ayuda para defenderse, pero si es el caso de que en el momento y en el lugar en donde se llevan acabo los hechos se pueden encontrar elementos e instrumentos que en un momento dado el sujeto pasivo se pueda allegar y tratar de defenderse ya que hay que recordar que el instinto de conservación es realmente impredecible y a las consecuencias a las que se pudiera llegar bajo esa circunstancia; ahora bien es él caso de que por esa causa se desvanece en esta fracción la posibilidad de encuadrar la ventaja, siendo que en verdad el sujeto pasivo se encuentra desarmado y que atendiendo a las necesidades y al momento se defiende pero no con armas como se señala en esta fracción, Sería muy prudente y además muy sustancioso a nuestra investigación él poder analizar que es lo que es considerado como un arma y también desde que punto de vista, ya que en esencia un arma es cualquier instrumento que esta destinado a atacar o también para

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

defenderse de los ataques, dentro de los instrumentos podemos señalar las armas de detonación como las pistolas, bombas, las armas blancas tales como los cuchillos, navajas y puntas de cualquier índole, Pero es importante señalar la posibilidad de que también los elementos naturales de los que se pueda allegar la víctima en el momento y lugar en donde se realice la agresión pudiendo ser estos de cualquier especie verbigracia. Palos y piedras, sin hacer a un lado las armas que por naturaleza posee el ser humano como lo son los puños, codos, las uñas, los dientes y las piernas.

Además creemos que se corre un grave peligro de comprender la fracción de tal manera que se pueda caer en el extremo de entender que cuando el legislador señala que el ofendido no se halle armado no especificó a que tipo de arma se refería, si esta era de tipo natural o de las que denominaremos artificiales.

Por lo que siguiendo con la explicación que damos en el sentido de que arma, lo puede ser desde una bomba hasta los dientes, codos, las uñas, y que por ese sólo hecho conceptual la calificativa de ventaja se desvanece y destruye, toda vez que el ser humano por razón natural posee medios de defensa como los que ya hemos mencionado en el párrafo anterior que pueden considerarse como armas.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

Pero desde un punto de vista menos estricto queremos hacer la aclaración de que las armas a las que se refiere el legislador son las de tipo artificial y no a las armas que naturalmente posee el ser humano y que poniendo atención a estas circunstancias es muy prudente señalar que no se especifica claramente los elementos de los que habla el artículo 316 y que por consecuencia desde nuestro punto de vista existe la posibilidad de dejar alguna duda.

Sin embargo, hay que entenderlo en el sentido de que el legislador se refiere a las armas de las que se allega el ser humano, a las que nombramos como artificiales descartando las que por naturaleza posee el hombre.

El Artículo 316 del Código Penal sigue señalando que existe una ventaja cuando es superior por las armas que emplea. Es decir, que acepta la teoría, de que el sujeto pasivo se encuentra en posibilidad de allegarse de algún instrumento que le sea útil para poder defenderse cualquiera que éste sea, como lo hemos señalado en el párrafo anterior y que solo se acepta siempre y cuando sea solamente por una mayor destreza en el manejo de las armas que en ese momento posea ó por el número de personas que acompañan al sujeto activo.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

¹⁶ La destreza la entendemos cómo: “La Habilidad, pericia, maestría, ingenio, maña, tacto, y experiencia para la realización de una determinada actividad”.

Partiendo de la idea de que las dos personas están armadas, pero existe una diferencia en la contundencia y en la habilidad en el manejo de las armas que posee uno en relación del otro, aclarando que son armas de tipo artificial y no de tipo natural.

De ahí que surjan 3 hipótesis:

1 Hipótesis el factor arma.- en razón de las armas, a las que el legislador quiso referirse la contundencia, potencia, y el alcance que pudiera tener el medio, instrumento ó el arma que se posea y emplee.

2 Hipótesis el factor destreza.- aquí partimos del criterio del mejor manejo de las armas y no de la diferencia o carencia de ellas, ya que pudiera ser el caso de que los dos individuos tuviesen la misma arma, pero la diferencia estriba en la habilidad que tenga alguno de los dos para utilizarla, sería conveniente preguntarnos, de que manera se puede clasificar la destreza de un individuo o del otro, ya que los dos están en oportunidad de utilizar las mismas armas para su defensa, ya

¹⁶ Diccionario Enciclopédico Pequeño Larousse en Color, Editorial Noguer, Barcelona 1972.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

que también se pueden dar golpes de suerte y que también son contundentes y determinantes en esos casos.

3 Hipótesis en razón del número de acompañantes.- Es clara esta fracción ya que al ser más de uno los agresores en relación al agredido se encuadra al delito calificado sin dejar lugar a duda alguna.

Sigue diciendo el artículo 316, que existe una ventaja cuando el agresor se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido, en esta fracción podríamos ser más específicos ya que la premisa se encuentra abierta, pero podríamos señalar que dentro de esos medios que debilite la defensa del sujeto pasivo se podría pensar en el elemento de la sorpresa como algo que por sí solo es un medio susceptible de obtener mejores resultados en su actuar delictivo.

Es preciso y muy oportuno para no caer en confusiones hacer notar la diferencia del término de sorpresa al de Alevosía que parece que sé esta tratando de lo mismo, el cual se encuentra contemplado en el artículo 318 del Código Penal para el Distrito Federal.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

El artículo 318 del Código Penal que dice a la letra:

¹⁷ "La alevosía consiste en sorprender intencionalmente a alguien de improviso ó empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiere hacer."

Ahora bien la diferencia entre el término sorpresa y la alevosía radica a nuestro entender en que el momento en el que se presenta la sorpresa, que es el caso de la fracción IV del artículo 316, ya que la agresión se puede dar primero de manera verbal ó como una advertencia por lo que el mismo ofendido tiene pleno conocimiento de que en un momento determinado se puede llegar a consumir la agresión. Y en la alevosía la sorpresa se presenta "**A PRIORI**"; es decir que el sujeto pasivo no tiene el conocimiento de que va ser objeto de una agresión.

En resumen los casos de las fracciones I, II Y III de artículo 316 del Código Penal nos dan la idea fundada de que el delincuente ó el presunto responsable es el que lleva acabo la agresión, convirtiéndose así en el sujeto activo del delito.

¹⁷ Cfr. Código Penal Artículo 318 4a Edición.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

En efecto lo anterior se constata de la lectura de dichas fracciones del mencionado artículo 316, ya que en ellas está inmerso el elemento agresión por parte del que es superior en fuerza, quien lo es por las armas que emplea, por la mayor destreza en su manejo, por el número de los que lo acompañan y por valerse el agresor de algún medio que debilita la defensa del ofendido.

Artículo 316 del Código Penal sigue señalando que hay ventaja.

¹⁸ “Cuando éste se halla inerme o caído y aquel armado o de pie”, en esta fracción se toma en consideración la calidad de inerme o caído y aquel armado o de pie y que por consiguiente no está capacitado para poder defenderse o que por la simple condición en la que se encuentra no es posible ni conveniente que se defienda. Aquí debemos de entender que cuando el Código se refiere a que este se haya inerme o caído, se refiere al agredido y por consiguiente el que está armado o de pie el agresor.

¹⁸ Cfr. Art. 316 Código Penal de 1929, Editorial Porrúa.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

Dándole un poco de dinámica al estudio de la fracción que se estudia, encontramos algunas hipótesis de consideración.

La Primera hipótesis puede darse en el caso de que sea al contrario de lo que señala el artículo, es decir que el que se encuentre inerte ó caído sea el sujeto activo.

La segunda hipótesis, también podría ser el caso de que se den los dos supuestos ya que la diversidad de los casos son tantas y el artículo hace la especificación y alternativa de Inerte “o” caído.

La tercera hipótesis, pudiera darse el caso por caso fortuito de que, el que estuviera caído y además armado sea él sujeto pasivo circunstancia por la que se corre el riesgo de que se desvanezca la calificativa de la que estamos hablando, por que la hipótesis que señala el Código Penal no se actualiza íntegramente en el caso que se señala.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

2.- Análisis del último párrafo del artículo 316 con relación a las cuatro fracciones del mismo artículo.

El último párrafo del artículo 316 del Código Penal nos señala que:
19"La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto si él que se haya armado fuera el agredido y además hubiere corrido peligro de su vida por no aprovechar esa circunstancia".

Gran parte de nuestro estudio se centra en éste capítulo, ya que habla de que no se tomará en consideración la ventaja en los tres primeros casos si el que la tiene obrase en defensa legítima, pero es imposible que el que la tiene este en la posición de defenderse puesto que él mismo ha propiciado esa situación en su calidad de sujeto activo y no en la de sujeto pasivo, por lo cual es imposible que se trate de defender y menos aún que sea en defensa legítima como lo trata de argumentar este párrafo, pero posteriormente se retoma la idea y señala que tampoco se tomará en consideración en el cuarto caso si el que se haya armado ó de pie fuera el agredido y además hubiere corrido peligro de su vida por no aprovechar esa circunstancia.

¹⁹ Cfr. Código Penal Artículo 316, Editorial Porrúa.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

Debido a la dinámica en que puedan desarrollarse los hechos cuando está de por medio una agresión, puede ocurrir que los papeles de agresor - agredido cambien en la medida en que esta circunstancia sé este dando, así el que comete la agresión puede convertirse en "sujeto pasivo" tomando en consideración que el agredido original se defiende, si en estas circunstancias el sujeto pasivo respondiendo a la agresión injusta de que es objeto, interactúa con el sujeto que originalmente agredió y este, en esa dinámica ocasiona lesiones al verdadero sujeto pasivo, no podrá este alegar en su favor que obró en legítima defensa, puesto que el originalmente provocó la agresión.

De ahí que consideráramos de vital importancia la forma en la que haya que entender estos casos, pueden ser de muy variadas formas y que por determinadas circunstancias no cumple con su cometido que es la de hacer valer la justicia, ya que en la práctica se presentan situaciones y casos en los que es muy frágil éste concepto y consideramos que no es muy recomendable que en un caso tan delicado se deje tan vulnerable la efectividad de la justicia.

Ahora bien continuando con nuestro estudio y profundizando un poco más, y esto como referencia de que hemos encontrado diferencias de lo que se dispone en el artículo anterior, con lo que el artículo 15 fracción IV del mismo Código, es que vamos a explicar en que consiste la causa de exclusión del delito denominada defensa legítima.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

El artículo 15 Fracción IV del Código Penal Para el Distrito Federal dice:

²⁰ARTICULO 15 "El delito se excluye cuando:

Fracción IV Se repela una agresión real, actual ó inminente y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios ó ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y la racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido ó de la persona a que se defiende".

Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, ó a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio en donde se encuentren bienes propios ó ajenos respecto de los que se exista la misma la misma obligación; ó bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión."

²⁰ Cfr. Código Penal Artículo 15 4a Edición, Editorial Porrúa.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

Para poder manejar adecuadamente el término de la legítima defensa, es preciso dar y explicar el concepto que algunos tratadistas como el caso de Kohler quien la señala que esta excluyente es: ²¹La repulsa de una agresión antijurídica y actual por el atacado ó terceras personas contra el agresor, cuando no traspasa la medida necesaria para la protección.

Dentro de los elementos que comprende la figura de la legítima defensa podemos hacer un listado de ellos de la siguiente manera:

A) Agresión que la entendemos como aquella manera de conducirse de un sujeto, que ponga en peligro y que corra el riesgo de lesionar los intereses que jurídicamente se encuentran protegidos, originando que esta agresión impulse al individuo a reaccionar de acuerdo a los medios de que disponga y de los que pueda ayudarse.

Que la Agresión sea real.

B) Real. en este punto nos referimos a que debe de ser una agresión real, es decir, que exista en el mundo objetivo y tangible, mas no en el subconsciente o en la imaginación de una persona.

21 Kohler. Cfr. Cit. Por Carrancá y Trujillo: Derecho Penal, Mexicano, II Pag.63, Ed. 1950.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

Que la Agresión real sea actual.

C) Actual nos referimos a algo que suceda en el presente en el momento, ya que de no ser de esta manera y que se materializara en un momento diferente como en el pasado estaríamos ya ante la presencia de una venganza y no de una agresión actual sino pasada, y a diferencia de que si fuera en un futuro en la que se podría evadir por cualquier medio que estuviera a nuestro alcance.

D) Inminente es lo que esta por suceder prontamente o lo que esta por suscitarse de un momento a otro y a consecuencia de una agresión actual y que además no existe algún medio posible para evitarla y que aunque se quiera evadir es imposible debido a las causas que la están propiciando en ese instante.

E) Sin derecho e injusta aquí debemos tener mucho cuidado ya que el punto de vista que se le puede dar es muy delicado por la razón de que existen muchas y muy diversas formas de apreciar éste término, ya que además de que debe ser actual la agresión, la ley requiere de su carácter violento, es decir, con la particularidad esencial de lesionar, y además de su carácter antijurídico por contradecir a la normas objetivas, luego entonces le da un carácter fundado a la reacción de defensa.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

Haciendo una comparación de esta fracción del artículo 15, con el segundo párrafo del artículo 316, los dos del Código Penal, existe una grave contradicción, ya que en el primero (art. 15), nos habla de las causas de exclusión del delito que nos parece apropiada y que en el párrafo anterior lo hemos señalado, pero contradice al segundo (art. 316), en lo referente a que la ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos de este artículo, si el que la tiene obra en defensa legítima, entonces es contradictorio señalar en un artículo las formas de exclusión del delito y por otro lado no especificar claramente quienes pueden ser los sujetos y bajo que circunstancias pueden ser exonerados de su responsabilidad.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

CAPITULO III

TRATAMIENTO DEL LEGISLADOR EN RELACION A LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

CAPITULO III

TRATAMIENTO DEL LEGISLADOR EN RELACION A LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

Retomando la parte esencial de nuestro trabajo es importante dejar bien en claro y cómo ya se ha hecho ver en los capítulos anteriores las diferencias y contradicciones que se pueden apreciar con el estudio de las fracciones y los párrafos que los preceden.

Ahora bien es menester señalar algunos casos inconfundibles, en los cuales se pone de manifiesto la grave contradicción que hemos señalado, tal es el caso de que en los tiempos pasados se castigaba con menor severidad a la persona que comete un delito como el de *infanticidio* señalado en el artículo 325 del Código Penal, (hoy derogado), que nos refiere el infanticidio como la muerte causada a un niño dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento por alguno de sus ascendentes consanguíneos, y la pena a este delito señala el artículo 326 del mismo Código, que se le aplicará al que cometa el delito de infanticidio de seis a diez años de prisión.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

Pero agrega que salvo lo dispuesto en el artículo 327, que señala que se aplicaran de tres a cinco años de prisión a la madre que cometa el infanticidio de su propio hijo siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- 1- Que no tenga mala fama;
- 2- Que haya ocultado su embarazo;
- 3- Que el nacimiento del infante haya sido oculto y no se hubiere inscrito en el Registro Civil; y
- 4- Que el infante no sea legítimo.

Es claro que el análisis de los jueces se encierra en un espacio muy corto, ya que a nuestro entender la ventaja también se aplicaría en estos casos, ya que existe una superioridad de una persona mayor sobre del menor que no se puede defender, así como los señala el artículo 316 del Código Penal, de lo anterior podemos formular las siguientes interrogantes ¿Por qué aquí la diferencia en el señalamiento de una sanción?, ¿Cuál es el criterio que se utilizaba para no castigar el infanticidio con una mayor sanción?, ¿Por qué el legislador favorecía el mal llamado infanticidio por causas de honor disminuyendo aún más la sanción respecto del infanticidio genérico?.

Otro caso práctico que podemos señalar es el del *Aborto*, que como es debidamente mencionado en el artículo 329 del Código Penal, nos

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

refiere que: ²² “Es considerado como la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”, y para éste delito la penalidad es como se refiere el siguiente artículo 330. ²³“Al que hiciere abortar a una mujer se le aplicaran de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella, Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años de prisión y si mediare violencia física ó moral se impondrá al delincuente de seis a ocho años de prisión”.

²⁴ “Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón ó partera, además de las sanciones que le corresponda del artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión”.

Tomando en consideración de que el aborto es una privación de la vida (*Homicidio*), entonces en donde estriba la diferencia en el criterio para señalar una sanción menor. Que si bien el homicidio simple intencional, señalado en el artículo 307 del Código Penal es castigado de ocho a veinte años de prisión, cual es la diferencia en el caso del aborto en el cual también se lesiona a un ser, privándolo del derecho a la vida configurándose algunos elementos que están contemplados en la calificativa de ventaja, y que de igual manera se comete una privación

²² Cfr. Código Penal Artículo. 329.

²³ Cfr. Código Penal Artículo. 330.

²⁴ Cfr. Código Penal Artículo. 332.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

de la vida, la sanción que se aplica en este caso es mucho menor, siendo esta como lo señala el artículo 329 dependiendo el caso que es de uno a tres años de prisión, de tres a seis años de prisión, y de seis a ocho años de prisión, eso sin considerar las agravantes que se podrían encuadrar del artículo 316 del Código y pudiendo aplicarse lo señalado en el artículo 320 en relación al homicidio calificado donde la sanción aumenta de veinte a cincuenta años. La cuestión es porque existe cierto privilegio al que mata en un aborto con el que mata en un homicidio ya sea simple o calificado, es muy claro que se propicia una muerte, pero la legislación la sanciona de diferente manera existiendo una diferencia enorme entre una y la otra.

Todo esto nos lleva nuevamente a señalar las desigualdades en cuanto a las sanciones confrontando los artículos tales como estos, ya que se actúa con ventaja al matar a un individuo a sangre fría y con todas las agravantes, el cual es severamente castigado por la ley y que si es cometido con ventaja aumenta aún mucho más la sanción, la pregunta es: ¿No actúa con ventaja la persona que comete el delito de aborto, ya sea la madre ó una persona que la ayuda, a sabiendas de que es un ser que ya existe, que es totalmente indefenso y que no es capaz de defenderse por sus propios medios, que se encuentra obviamente desarmado y todos los demás supuestos del artículo 316 del Código Penal?.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

El último de los casos que mostramos aquí y no por eso quiere decir que sean los únicos que se pudieran presentar, es el de *Violación Tumultuaria* que esta contemplado en el artículo 266 bis, pero como referencia tenemos que ubicarnos primero en el artículo 265 del Código Penal que nos señala: ²⁵ "Al que por medio de la violencia física ó moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de éste artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral independientemente de su sexo.

Se sancionará con prisión de tres a ocho años, al que introduzca por vía vaginal ó anal cualquier elemento ó instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física ó moral, sea cual fuere el sexo del ofendido".

Ahora bien ya que leímos el artículo anterior podemos enfocarnos a las sanciones que señalamos en la violación tumultuaria, artículo 266 bis fracción primera: Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentan hasta en una mitad de su mínimo y máximo:

²⁵ Cfr. Código Penal Artículo. 265.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

Fracción I.- El delito fuere cometido con intervención directa ó inmediata de dos ó más personas.

Entonces si la sanción que se señala es de 8 a 14 años de prisión según el artículo 265, y se podrá aumentar en la mitad del mínimo y el máximo según el artículo 266 bis fracción primera, nos da como resultado una sanción aplicable comprendida entre 12 a 21 años de prisión, ahora bien haciendo la comparación con la sanción que se aplica para el delito de homicidio simple del artículo 307 que es de ocho a veinte años de prisión, y para el homicidio calificado de veinte a cincuenta años de prisión. Es decir que, el delito de violación tumultuaria se castiga con mayor severidad que el delito de homicidio simple.

Artículo 307 Homicidio simple de: 8 a 20 años

Artículo 266 bis párrafo I violación tumultuaria: 12 a 21 años

De lo cual podemos mencionar que la diferencia del caso anterior existe una variante muy grande en la aplicación de las sanciones, ya que en la práctica se le esta dando un mayor castigo con una sanción mas elevada que a los delincuentes que cometen una violación tumultuaria, que al que comete el delito de homicidio.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

Entonces por que si en los dos primeros ejemplos anteriores se incurre con los supuestos y los requisitos que exige el artículo 316 para que se aplique la calificativa agravante de la ventaja, nos hacemos una pregunta, ¿que no son suficientes estos elementos para que el legislador pueda tomar en consideración al momento de elaborar una ley considerando las anteriores ideas y así dar un mejor y congruente tratamiento a la calificativa de ventaja para que su manto protector se aplique a otro tipo de conductas delictivas que no necesariamente sean lesiones y homicidio?.

Atendiendo a lo expuesto es que denominamos éste capítulo tratamiento indebido del legislador de la calificativa de ventaja, creemos que es de vital importancia que se considere estrictamente en los delitos actuales y vigentes, la aplicación y el sentido de la calificativa de ventaja, ya que en otros delitos que igualmente son de suma importancia, no son sancionados atendiendo lo estipulado en esta calificativa y en algunos otros como el tercer ejemplo son más penados que los anteriores.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

CONCLUSIONES

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

CONCLUSIONES

1.- Empezaremos por reafirmar nuestra postura y la idea de que existe una evidente contradicción en los artículos 316 fracciones I, II Y III, con el último párrafo de éste mismo, y a su vez con el artículo 317 del Código Penal para el Distrito Federal, que son el objeto primordial de este trabajo.

2.- Concluimos que la Calificativa de Ventaja se encuentra indebidamente tratada en el Código Penal Mexicano, ya que carece de técnicas legislativas y teóricas en la dinámica de aplicación.

3.- Que de la Simple lectura de los artículos señalados y de su confrontación, se puede apreciar mejor la falla legislativa que de ellos se desprende.

4.- La anterior conclusión tiene su fundamento en que el legislador no advirtió diversas contradicciones entre los artículos 316 y 317 del Código Penal para el Distrito Federal, como ya ha quedado explicado.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

5.- Consideramos que es indispensable hacer notar con bases sustentables, la carencia que se da en la aplicación de la justicia en lo relacionado con los delitos que se comenten con algunas de las calificativas y los que se cometen sin ninguna agravante.

6.- Consideramos que el indebido tratamiento de la ventaja en el Código Penal para el Distrito Federal, se muestra desde el momento en que para algunos delitos contra la vida, la sanción aplicable es menor que en otros delitos que no atentan contra la vida como ya se ha demostrado.

7.- Estamos de acuerdo con la Ratio Legis que procura con eficiencia, incrementar la sanción de los delitos calificados por la agravante de ventaja.

8.- Consideramos que la ley, cuando hace referencia a las armas en el artículo 316 del Código Penal, debe de aclarar y precisar a que tipo de armas se refiere, puesto que, al dejarlo muy abierto, el sentido que se le puede dar a la palabra, armas, puede ser cualquiera de ellas ya sea natural ó artificial, no teniendo razón de ser la citada calificativa, ya que fácilmente se destruiría.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

9.- Consideramos que tratándose de aborto (e infanticidio hoy derogado), tal conducta debe de ser sancionado más drásticamente y con mayor rigor, por la razón de que actúa con ventaja, lo que debería ser considerado como un delito más grave.

10.- Como consecuencia de estos recovecos en la ley, es menester señalar que se cometen infinidades de injusticias y en su caso no se aplica la ley como es debido, dejando sin castigo a algunas personas y en el mejor de los casos con una sanción menor de la que le corresponda.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

PROPUESTA

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

PROPUESTA

Después de analizar el contenido de la institución de la ventaja, de verificar los aciertos y los errores en que él legislador ha incurrido en el tratamiento de esta calificativa resulta procedente señalar una propuesta jurídica sustancial para mejorar a nuestro entender, la aplicación práctica de ésta calificativa.

Proponemos en consecuencia que se haga una modificación al Código Penal para el Distrito Federal, especialmente de los artículos 316, 317 y demás relativos que enseguida se detallan, que si bien no son propios de la calificativa a estudio si tienen que ver por que hacia ellos se dirige la presente propuesta, es decir, proponemos la modificación de los citados artículos por contener contradicciones sustanciales en el tratamiento de la ventaja y consideramos oportuno que el tratamiento que nosotros señalamos en ésta propuesta se amplíen a los casos que en la misma tesis se señalan y que no se circunscriba la ventaja a los delitos de lesiones y homicidio, como actualmente se contempla en la ley penal.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

A) Cuando el Código Penal en la fracción III del artículo 316 señala que: se entiende que hay ventaja cuando el delincuente se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido, consideramos que el legislador dejó muy amplio el entendimiento de esta hipótesis de ventaja ya que no señala a que medio se refiere, de que intensidad debe ser ese medio que debilite la defensa del ofendido y no señaló cómo puede medirse esa intensidad, lo que se presta a entenderlo de muy diversas formas siendo en consecuencia igual pensar que una simple distracción verbal lo mismo que una actitud premeditada de sorpresa ó de colocación superior del delincuente hacia el ofendido.

Después de la tercera fracción del artículo 316 proponemos que se adicione un párrafo señalando concretamente cuales son los medios idoneos, que utilizados por el agresor, sean efectivos para evitar que el pasivo se defienda ó se defienda con eficiencia. Esta propuesta pretende dar más seguridad al organo investigador para ubicar estos medios y no quede al entendimiento de los litigantes el sentido de la disposición en comento.

La propuesta concreta consiste en que el párrafo que se adicione diga lo siguiente:

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

“Para el mejor entendimiento de lo señalado en la fracción anterior, se entenderá por medios que debiliten la defensa del ofendido las circunstancias mecánicas y psicológicas consistentes en la exhibición y amenaza de utilización de una arma de fuego cualquiera que sea el calibre y el sistema de funcionamiento, así como el ejercer presión moral hacia el ofendido consistente en comunicarle por cualquier medio que en caso de que oponga resistencia hacia la conducta desplegada por el presunto responsable, su familia va a ser perjudicada físicamente por tenerla bajo el radio de acción del presunto responsable ó por que la tengan ubicada, respectivamente.”

Ha quedado de manifiesto la evidente contradicción entre la fracción I, II, III del artículo 316 del Código Penal en relación con el último párrafo de ese mismo numeral. Por lo tanto la propuesta concreta en relación con este problema es que se derogue la parte inicial del último párrafo del artículo 316 del mismo Código para quedar como sigue:

“La ventaja no se tomará en consideración en el cuarto caso si el que se hallaba armado ó de pie fuere el agredido, y además, ubiere corrido peligro de su vida por no aprovechar esa circunstancia”.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

El artículo 317 del Código Penal prevee una norma con un alto grado de entendimiento por parte del lector para captar el sentido de la misma ya que se refiere en lo que interesa a que no se tomará la ventaja como calificativa en los delitos de lesiones y homicidio “cuando sea tal que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido...”

Lo anterior permite, indebidamente, entender que por leve que sea el peligro de que el delincuente sea muerto ó herido por el ofendido rompe con la calificativa de ventaja lo que, a nuestro entender, va en contra de la seguridad jurídica de las personas que interactúan. Por un lado el delincuente puede ampararse en que el ofendido trató de defenderse y que, en consecuencia por ese solo hecho, el corrió riesgo de ser herido ó muerto, destruyéndose por lo tanto la calificativa de ventaja a su favor; por su parte el ofendido queda condicionado a una inactividad total respecto de la agresión que sufre para no destruir en beneficio del delincuente la calificativa de ventaja.

Es el momento de señalar que con este trabajo de investigación, se busca sacar a la luz las fallas que son verdaderamente decisivas en el transcurso de un juicio y más aún en el momento de valorar y emitir un veredicto o una sanción, ahora bien proponemos que se hagan todos los ajustes y modificaciones que sean necesarios acerca de del tratamiento y aplicación que se le da en la actualidad a la calificativa de

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

ventaja, todo esto como ya se explico detalladamente a lo largo y desarrollo de este trabajo; con la finalidad de que realmente se instituyan instrumentos a través de los cuales se pueda hacer una impartición y aplicación mas adecuada acerca de esta figura jurídica; por ello proponemos una modificación de los artículos 316, 317 y los relativos al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, buscando que los delincuentes tengan pleno conocimiento del castigo al que se hacen acreedores, y peor aún ya que una parte de nuestra propuesta es que, para que se puedan estos obtener algunos de los beneficios de los que marca la ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, Publicada en el Diario Oficial de la Federación en mayo de 1971.

Sea necesario la obligación de dar cumplimiento con la reparación de la totalidad del daño causado, lo cual se encuentra regulado por los artículos 29 al 39 del Código Penal para el Distrito Federal, condición sin la cual no sería posible obtener ningún beneficio de ley, ya sea de tratamiento preliberacional contemplado en el artículo 8º de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, ni de la remisión parcial de la pena, tal y como lo señala el artículo 16 de la misma ley, en donde manifiesta en concreto que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

educativas que organice el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social.

Ahora bien, para el caso en donde los delitos que son cometidos con cierta saña y que están considerados como graves, también proponemos que el legislador tenga la facultad de poder aumentar la sanción y que se le pueda encuadrar al tipo penal en específico a la calificativa de ventaja y así hacer que la sanción se incremente atendiendo a la forma de realización del acto delictivo.

Proponemos esta modificación buscando que los individuos desistan de la ó las ideas criminológicas que pasan por su mente, y que si de todas formas cometen un acto ilícito sepan que no es tan fácil obtener su libertad, ya que es necesario observar determinados requisitos, y que estos a su vez ayudan en la medida de lo posible a la parte ofendida en cuanto a la restitución del daño se refiere.

No podemos proponer una reforma en específico sin contemplar también las cosas colaterales que conlleva una modificación así, por lo que estamos conscientes que es necesario revisar escrupulosamente los artículos a los que se pueda repercutir, ya que sería ilógico reformar nada más los artículos del Código Penal y no modificar los artículos relativos en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

En relación con lo anterior se propone una reforma y las correspondientes adiciones a los artículos que enseguida se detallan con el fin de que los potenciales delincuentes prácticamente pierdan algunos beneficios que la propia ley señala por haber actuado en su haber ilícito con ventaja.

Atendiendo a la propuesta anteriormente hecha, en la que se modifican, adicionan ó derogan las disposiciones legales a las que se ha hecho mención en la norma sustantiva penal, es preciso, para ser congruentes, señalar las modificaciones que a nuestro entender son procedentes en relación al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Se propone concretamente una adición al artículo tercero de este último cuerpo de leyes que representaría la Fracción VIII para quedar como sigue:

Artículo 3 " Corresponde al Ministerio Público.

I a la VII...

VIII.- Pedir al juez que por tratarse de delitos cometidos con la calificativa de ventaja que no se otorgue ningún beneficio al presunto responsable sea como se le llame dentro de las distintas etapas del proceso penal contemplados en el Código Penal Para el Distrito

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

Federal, Código de Procedimientos Penales, y Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Lo anterior evidentemente sugiere adicionar la ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para dotar de esta facultad al Ministerio Público, circunstancia en la que no ahondaremos aquí por que el alcance de esta tesis no lo permite.

Al mismo tiempo se propone una adición al artículo 268 del mismo Código adjetivo de la materia, en la parte final de su párrafo antepenúltimo para quedar como sigue:

Artículo 268 "Habrá caso urgente cuando concurren las siguientes circunstancias:

Fracciones I a III...

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

De la ley Federal para prevenir la Sanción y la Tortura así como cualquier delito que en su comisión sea calificado con ventaja.”

Para complementar las anteriores adiciones y reformas proponemos que aparte de los delitos de lesiones, homicidio, sean calificados con ventaja el de aborto contenido en los artículos 329, 330 y 331 del Código Penal para el Distrito Federal. También proponemos se derogue el artículo 332 del mismo Código Penal, que se refiere a lo que la doctrina llama aborto por causa de honor.

Se propone igualmente que se califiquen con ventaja los delitos de violencia familiar previstos en los artículos 343 Bis, 343 ter, el delito de privación ilegal de la libertad contenidos en los artículos 364, 365, 365 Bis párrafo primero, 366 y 366 Bis todos del Código Penal para el Distrito Federal.

La ley sustantiva y adjetiva de la materia establece algunos beneficios para aquellas personas que, habiendo delinquido por sus condiciones jurídicas y personales reciben no obstante, beneficios respecto de sus condenas como son: el beneficio de sustitución y conmutación de sanciones, el beneficio de libertad preparatoria, de condena condicional y los beneficios a que se refiere la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados ó algunos otros beneficios que la Secretaría de Gobernación otorgue en favor de estas personas, previa

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

la gestión que las diversas Comisiones Nacional ó Estatales de Derechos Humanos realicen.

En relación a la Sustitución y conmutación de sanciones el Código Penal señala en los artículos del 70 al 76, que se puede sustituir por trabajo en favor de la comunidad ó por semilibertad si la sanción no rebasa cuatro de años; por tratamiento en libertad si la pena no pasa de tres años y por multa si no excede de dos años, considerando también para el efecto, el tiempo que este ha estado en prisión preventiva.

Para el caso de la de la libertad preparatoria, el Código Penal exige que el reo haya cubierto las tres quintas partes de su condena.

Otro beneficio que la ley Penal adjetiva establece en favor de los reos que están cumpliendo la sanción impuesta por el acto cometido es el de la condena condicional, que se sujeta para su otorgamiento a los requisitos que establece el artículo 90 del mismo Código Penal para el Distrito Federal. En términos generales los requisitos se concretan a que el otorgamiento de este beneficio sea a petición de parte ó de oficio si concurren las siguientes condiciones:

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

- 1.-Que la pena de prisión no exceda de cuatro años.
- 2.-Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso y haya observado buena conducta antes y después del delito cometido.
- 3.-Que por sus antecedentes personales, sociales, laborales y por la motivación que tuvo al delinquir se presuma fundadamente que no lo volverá a hacer.

El sentenciado deberá otorgar garantía para asegurar que se presente ante la autoridad cuando fuere requerido, deberá obligarse a residir en lugar determinado, a solicitar permiso para ausentarse de ese lugar, a obtener trabajo, a abstenerse del abuso de bebidas embriagantes o empleo de estupefacientes y psicotrópicos salvo prescripción médica y a reparar el daño.

Esta reforma nos beneficiaría en el sentido que las personas que se dedican a delinquir, tengan la seguridad y la certeza de que se les puede aplicar con todo rigor una sanción acorde a su conducta y al daño que estos han causado a la sociedad, más no una ley que debido a sus confusiones y recovecos es hasta cierto punto benévola en ciertos aspectos, esto se ha manifestado a través del tiempo y que se esta perdiendo en la carrera que libran entre la delincuencia y la justicia, ya que la imperiosa necesidad y exigencias de los tiempos

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

modernos y de los avances que tiene la delincuencia, consideramos que también las leyes deben de ajustarse a estos tiempos y así poder ofrecerle a toda la sociedad una seguridad y una certeza de que los delincuentes verdaderamente recibirán el castigo que se merecen en consecuencia de sus actos.

La propuesta queda en los hechos aquí planteados, y quedará en las personas encargadas de legislar, el hacer y tomar las medidas prudentes para que el contenido de este trabajo trascienda más allá de los liberos y se le haga caso a esta sociedad que esta sedienta de justicia y que ante la impotencia mirada de los actos cometidos impunemente por la delincuencia es el más resentido espectador.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

**ESTA TEMA NO DEBE
BIBLIOGRAFIA DE LA BIBLIOTECA**

CARRANCÁ Y RIVAS Raúl. "LA PARTICIPACIÓN DELICTUOSA, DOCTRINA Y LA LEY PENAL", México. 1957. Editorial Porrúa.

CARRANCA Y TRUJILLO Raúl. "DERECHO PENAL MEXICANO". Parte general Editorial Porrúa. 13ª Edición. México D.F. 1980. 958 p.p.

CASTELLANOS TENA Fernando. "LA PUNIBILIDAD Y SU AUSENCIA". Criminalia XXVI, 1960.

COSSIO Carlos. "EL PROBLEMA DE LAS LAGUNAS DEL DERECHO". Boletín de Información de la Facultad y Ciencias Sociales, Universidad de Córdoba Argentina, 1941.

CUELLO CALON Eugenio. "DERECHO PENAL". 14 Edición, dos Volúmenes. Barcelona 1964.

FRANCO GUZMAN Ricardo. "LA SUBJETIVIDAD EN LA ILICITUD". Editorial Cajica, 1959.

FONTAN BALESTRA Carlos. "DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL". Editorial Porrúa. México.

GONZALEZ Juan José. "PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL". Edición Pegahos.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

JIMENEZ DE ASUA Luis. "LA LEY Y EL DELITO". Principios de derecho penal.
Editorial Sudamericana. 11ª Edición. Buenos Aires Argentina. 1980.

JIMENEZ DE ASUA Luis. "TRATADO DE DERECHO PENAL". Tomo III El delito.
Editorial Losada. 4ª Edición Buenos Aires Argentina. 1977.

JIMENEZ DE ASUA Luis. "TRATADO DE DERECHO PENAL". Tomo IV. El Delito
segunda parte. Editorial Losada Buenos Aires Argentina. 1976.

JIMENEZ HUERTA Mariano. "DERECHO PENAL MEXICANO". Tomo I
Introducción a las figuras típicas. Editorial Porrúa. 4ª Edición. México
D.F. 1983.

PAVON VASCONCELOS Francisco. "COMENTARIOS DEL DERECHO PENAL
MEXICANO". Parte Especial, 1ª Edición. Editorial Jurídica Mexicana
México. 1960.

PAVON VASCONSELOS Francisco. "MANUAL DE DERECHO PENAL". Editorial
Porrúa y Fuentes Editores.

PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino. "APUNTES DE LA PARTE GENERAL DEL
DERECHO". 1ª Edición. 1960.

PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino. "PROGRAMA DE LA PARTE GENERAL
DEL DERECHO PENAL". México. 1958.

The Writers Complete, "Crime Reference", Martin Roth, Cincinnati, Ohio,
U.S.A., 1990.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

VILLALOBOS Ignacio. "DERECHO PENAL MEXICANO". Parte general. Editorial Porrúa. 4ª Edición. México D.F. 1983.

VITALIA Y VIDAL Antonio. "LA PREMEDITACION COMO CIRCUNSTANCIA ATENUANTE". 2ª Edición. Editorial Porrúa.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

LEYES

Código Penal para el Distrito Federal, en materia Común y para toda la República en Materia Federal. Cuarta Edición. Editorial Sista.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y en materia Común para toda la República. Cuarta Edición Sista.

LA CALIFICATIVA DE VENTAJA

DICCIONARIOS

Aristos. "Diccionario Ilustrado de la Lengua Española". México D.F.

DE PINA VARA Rafael. "Diccionario de Derecho". 9ª. Edición. Editorial Porrúa.
México D.F. 1980.

DE TORO GRISBERT Miguel. "Pequeño Larousse Ilustrado". 6ª Edición. París
Francia. 1969.

GARCIA PELAYO Y GROSS Ramón. "Diccionario Pequeño Larousse en Color".
Editorial Noguer. Barcelona. 1972.

Gifis. H. Steven. "Law Dictionary". Thirty Edition. Editorial Barron's. 3rd. Edition.
U.S.A.

PALLARES Eduardo. "Diccionario de Derecho Procesal Civil". Segunda Edición.
Editorial Porrúa S.A. México D.F. 1956.